



SEMARNAT
PROFEPA
PROGRAMA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0000021

Fecha de Clasificación: 07/07/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 8
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAI/PG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: NORA
MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0047-16 001830
OFICIO No.: PFFA/16.5/0910/2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 07 días del mes de Julio del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que los **CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y Marco Antonio Quiñones Soto**, en funciones de inspección y vigilancia al transporte de materias primas forestales maderables y no maderables teniendo a la vista de inspección el vehículo marca [REDACTED] cabina color café y caja color crema, sin placas de circulación, con engomado del Gobierno de Durango No. [REDACTED] 66409, modelo 1992 y una trilla hechiza sin identificación; levantándose al efecto el acta No. **043/2015** de fecha **24 de Marzo de 2016**.

2.- En fecha **28 de Abril de 2016**, el [REDACTED] fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del **29 de Abril al 20 de Mayo de 2016**.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- 3.- En fecha 29 de Abril de 2016, el [REDACTED] manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se les emplazó, mismo que se admitió mediante Acuerdo de Comparecencia No. PFFA/16.5/0655/2016 de fecha 29 de Abril de 2016.
- 4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando Primero, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 043/2015** de fecha **24 de Marzo de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **24 de Marzo de 2016**, en acciones de inspección al transporte de materias primas y productos forestales en tránsito, por diversas áreas rurales del [REDACTED] específicamente en el tramo [REDACTED] coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] Vicente Guerrero, se entendió la diligencia con el [REDACTED] quien en relación con el vehículo dice tener el carácter



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de conductor, acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial IFE No. [REDACTED] año de registro 1991; y teniendo a la vista el vehículo marca [REDACTED], cabina color café y caja color crema, sin placas de circulación, con engomado del Gobierno de Durango No. [REDACTED], modelo 1992 y una traila hechiza sin identificación de su propiedad, y en la que transporta materias primas forestales que provienen del predio propiedad del [REDACTED] ubicado en los alrededores de [REDACTED] y que de momento no trae la documentación para acreditar la legal procedencia de un volumen transportado de 10.036 m3 RTA de leña de álamo y sauz (revuelta) en estado seco y en proceso de putrefacción; así mismo se transportan dos motosierras (una marca Sthill modelo WOOD-BOSS028AUV con espada y cadena de 20 pulgadas color blanco con naranja y otra marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con espada y cadena de 20 pulgadas color naranja).

Por lo anterior, y ante un caso de presunto delito ambiental en su modalidad de transporte ilícito de productos forestales maderables, se procede al aseguramiento precautorio de un vehículo marca Ford 250 XL, cabina color café y caja color crema, sin placas de circulación, con engomado del Gobierno de Durango [REDACTED] modelo 1992 y una traila hechiza sin identificación, 10.036 m3 RTA de leña de álamo y sauz (revuelta) en estado seco y en proceso de putrefacción; dos motosierras (una marca [REDACTED] modelo WOOD-BOSS028AUV con espada y cadena de 20 pulgadas color blanco con naranja y otra marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con espada y cadena de 20 pulgadas color naranja; mismos que quedaron asegurados en el domicilio ubicado en las Oficinas de la [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] ubicado en la coordenada geográfica [REDACTED] y [REDACTED] y como depositario de los mismos el [REDACTED] [REDACTED] Hernández Álvarez

En uso de la palabra el [REDACTED] Ismael Calzada Rodas manifiesta: Que la madera seca transportada proviene del predio del señor Manuel Pasillas Orozco quien le solicitó la limpieza de sus terrenos a razón de la presencia de nidos de moscos que atacan el ganado y a las personas que por ahí transitan, señalando únicamente que toda la leña es seca y está casi podrida, y que la lleva para hacer tortillas en su casa, ya que no cuenta con gas.

En fecha 21 de Abril de 2016 se emitió el Acuerdo de Emplazamiento No. PPA/16.5/0536/2016, dirigido al [REDACTED] Ismael Calzada Rodas mismo que fue notificado el día 28 de Abril de 2016 y en el que se le hace saber que se tiene por instaurado procedimiento administrativo por los hechos y omisiones señaladas en el acta de inspección No. 043/2015.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Con fecha 29 de Abril de 2016, según sello fechador de la Subdelegación Jurídica de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comparece por escrito el [redacted] y manifiesta en su defensa:

"Que por motivo de la infracción a lo previsto en el artículo 163 fracciones XI y XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a lo establecido en los artículos 93, 95 y 108 del Reglamento de la misma ley por no acreditar la legal procedencia de un volumen de 10.036 m³ RTA de leña de álamo y sauz (revuelto) en estado seco, yo el señor [redacted] me dirijo a usted Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Durango L.R.I. Nora Mayra Loera de La Paz que me disculpe por haber transportado leña seca de sauz y álamo sin permiso.

Yo soy de escasos recursos económicos y la uso para hacer los alimentos en mi hogar, ya que el dueño de la propiedad el [redacted] Manuel Pasillos Orozco quien tiene su propiedad en la [redacted] un islote de Murillos que pertenece al Municipio de Nombre de Dios, Dgo., ya que el me dio autorización para ir a limpiar su propiedad donde hay demasiada leña seca y caída y una que otra el arroyo que pasa por la propiedad cuando crece trae demasiada leña y le tumba el alambrado de la propiedad, ya que también se hace panal de abejas muy bravas que se anidan en la leña seca y el cuenta con ganado bovino ya que las abejas las atacan y las matan, por eso mismo el me autorizó a entrar a recolectar la leña que está caída o la que deja la corriente del arroyo, por este hecho le pido disculpas ya que por este hecho me dirijo a usted para pedirle si me puede devolver mi camioneta Ford modelo [redacted] dos motosierras y una trilla ya que son mi herramienta para trabajar".

Presentando como anexo a su escrito de comparecencia, copia simple cotejada del certificado del título de propiedad No. [redacted] 2003716513120 expedido por Texas Auto Sales Luján, mismo que ampara la propiedad del vehículo marca [redacted] modelo [redacted]

Al entrar al análisis del expediente en que se actúa y ahora se resuelve, se tiene que con el documento presentado por el [redacted] Ismael Calzadilla Rodarte consistente en copia simple cotejada del certificado del título de propiedad No. [redacted] 2003716513120, con el cual se acredita la propiedad del vehículo marca Ford que fue asegurado en fecha 24 de Marzo de 2016.

Finalmente, se tiene que de acuerdo a las manifestaciones vertidas por el [redacted] Ismael Calzadilla Rodarte en relación con los 10.036 m³ RTA de [redacted] leña de álamo y sauz (revuelta) en estado seco y en proceso de putrefacción, mismos que se utilizarían para uso doméstico, esta Autoridad con



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

fundamento en lo establecido en el Artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice:

"Quienes realizan el transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o en escuadría con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico deberá acreditar su legal procedencia con documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas o demás disposiciones aplicables".

y derivado del estado en que se encuentra la madera, (seca y en estado de putrefacción), misma que no tiene ningún valor comercial y que es utilizada con fines domésticos, y considerando que se acredita la propiedad del vehículo y tralla asegurados, ordena el levantamiento de la medida de seguridad y deja sin efectos el aseguramiento efectuado en fecha 24 de Marzo de 2016.

En virtud de las constancias que obran en esta Dependencia, y con fundamento en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad toma en cuenta los argumentos vertidos en el presente expediente, y resuelve dictar cierre del procedimiento administrativo sin sanción alguna para el inspeccionado.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 043/2015** de fecha **24 de Marzo de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

B) Se ordena el levantamiento de la medida de seguridad respecto de los bienes asegurados consistentes en un vehículo marca [REDACTED] cabina color café y caja color crema, sin placas de circulación, con engomado del Gobierno de Durango No. [REDACTED] modelo [REDACTED] una traila hechiza sin identificación, así como de 10.036 m3 RTA de leña de álamo y sauz (revuelta) en estado seco y en proceso de putrefacción; dos motosierras (una marca [REDACTED] modelo [REDACTED] [REDACTED] con espada y cadena de 20 pulgadas color blanco con naranja y otra marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con espada y cadena de 20 pulgadas color naranja.

Notifíquese al [REDACTED] por conducto de su Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 043/2015 de fecha 24 de Marzo de 2016, en la que se contiene visita de inspección y vigilancia en flagrancia al [REDACTED] y tomando en cuenta la comparecencia realizada en el presente procedimiento, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Durango ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- En relación con el aseguramiento precautorio de un vehículo marca [REDACTED] cabina color café y caja color crema, sin placas de circulación, con engomado del Gobierno de Durango [REDACTED] modelo 1992 y una traila hechiza sin identificación, así como de 10.036 m3 RTA de leña de álamo y sauz (revuelta) en estado seco y en proceso de putrefacción; dos motosierras (una marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con espada y cadena de 20 pulgadas color blanco con naranja y otra marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con espada y cadena de 20



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000027

SEMARNAT
PROFPEA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

pulgadas color naranja, los cuales se encuentran depositados en el domicilio ubicado en las Oficinas de la [REDACTED], en la ciudad [REDACTED], ubicado en la coordenada geográfica [REDACTED] y [REDACTED] y como depositario de los mismos el [REDACTED] Pablo Hernández Álvarez esta Autoridad **ordena el levantamiento de la medida de seguridad** respecto de los mismos.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al [REDACTED] en el domicilio [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al [redacted] en su carácter de depositario de los bienes asegurados, en el domicilio ubicado en las Oficinas de la [redacted] en [redacted] ubicado en la coordenada geográfica [redacted] en el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.

Así lo proveyó y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera De la Paz, Delegada Federal en el Estado de Durango, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE DURANGO.**



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

C.L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ DELEGADA EN EL ESTADO DE DURANGO.

N MLP/NOM/CMVD